

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de marzo  
dos mil veintitrés (2023)**

**Ref. Divisorio-Venta****Demandante:** MARIA DEL CARMEN GARAVITO DIAZ**Demandado** MARIA JOSE GARAVITO DIA**Rad. 25430-40-03-001-2022-0534 -00**

*La señora MARIA DEL CARMEN GARAVITO DIAZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.737.779 expedida en Bogotá D.C., por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, instauraron demanda en contra de la señora MARIA JOSE GARAVITO DIAZ identificada con número de Cedula de Ciudadanía 39.706.622 de Mosquera, para que previo los trámites del proceso divisorio se dispusiera lo siguiente:*

*Decretar la venta del inmueble ubicado en el municipio: Madrid departamento: Cundinamarca. dirección: kr 1 # 3A-30 S MZ F lote 69 código catastral: 25430010100900003000 matrícula inmobiliaria: 50C-251172 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá – centro, el inmueble linda al noreste en 20 mts con el lote #68, al suroeste en 20 mts con el lote #70, al sureste en 11,60 mts con el lote # 74, al noroeste en 11,60 mts con la carrera 4ª, según escritura pública 1075 de 29-10-197, consta de un lote y edificación de un (1) piso (3 habitaciones, 1 baño). en buen estado de mantenimiento y conservación, características constructivas: mampostería tradicional, pañete y acabado en pintura, pisos en baldosa, puerta y ventanas metálicas y madera*

*Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se admitió a trámite la demanda mediante auto del pasado nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022), una vez efectuadas las diligencias conducentes a integrar la relación jurídico procesal con la notificación de demandado señora MARIA JOSE GARAVITO DIAZ identificada con número de Cedula de Ciudadanía 39.706.622 de Mosquera. ésta se notificó en forma personal<sup>1</sup>, quien contesta, sin proponer excepciones, y como pruebas allega el avalúo del inmueble.*

*La parte actora objeta el avalúo, pero lo hace incumpliendo los requisitos del numeral 2 del art 444 del Código general del Proceso, ya que se inhibió de aportar, un avalúo diferente.*

*Prevé la preceptiva art 406 del Código General del Proceso, que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o en su defecto la venta para la distribución de su producto; consecuentemente, el art 407 del CGP, nos dice que la división*

11/10/22, 11:34

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid

&lt;jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 11/10/2022 11:33

Para: maria jose garavito diaz &lt;mariajo0701@gmail.com&gt;

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Art 8 Decreto 806 De 2020

Comunico y Notifico el auto (admisorio o mandamiento de pago), junto con la demanda y sus anexos que les comparto el link, se le corre traslado **al notificado** por el término legal, dispuesto en el auto (admisorio o mandamiento de pago), para que, hagan valer sus derechos reponiendo y proponiendo excepciones si lo estiman pertinente. -

[02Demanda.pdf](#)[07Subsanacion.pdf](#)[09 2022-0534 admite demanda.pdf](#)[18 2022-0534 NOTIFICAR 292 CGP -REQUIERE 317.pdf](#)

Se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación- inciso 3 del art 8 decreto 806 del 2020)

Conforme al art 97 del Código General del Proceso, la falta de contestación de la demanda o pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o contestación deficiente de la demanda, se presumirán cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Así mismo, se les solicita remitir su respuesta al correo: [icmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11/10/22, 11:34

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook

**Retransmitido: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Microsoft Outlook

&lt;MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com&gt;

Mar 11/10/2022 11:33

Para: maria jose garavito diaz &lt;mariajo0701@gmail.com&gt;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[maria\\_jose\\_garavito\\_diaz\\_\(mariajo0701@gmail.com\)](mailto:maria_jose_garavito_diaz_(mariajo0701@gmail.com))

Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

*material es factible cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.*

*La normatividad antes citada tiene especial concordancia con el artículo 1374 del Código Civil, según el cual, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; por lo cual la partición de la cosa podrá pedirse con tal que los condueños de esa cosa singular o universal no permanezcan obligatoriamente bajo dicha condición, siempre que los mismos no hayan acordado lo contrario.*

*Igualmente el art 409 inician, indica que “si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretara, por medio de auto, la división o la venta”*

*Como quedó esbozado, en el sub-lite, ninguna clase de reparo se formuló contra las pretensiones contenidas en la demanda, así mismo, la división material no es viable si se tiene en cuenta lo dispuesto en las pretensiones del libelo, ratificado por el perito, que no indico si era procedente la división, no se allego partición si era procedente, como tampoco señalo el valor de las mejoras (art 406).ni alego pacto de indivisión.(art409)*

*Así las cosas y siendo que se cumplieron las formalidades rituales previstas para esta clase de proceso, es del caso, acceder a la venta tal cual se solicita.*

### **DECISION**

*Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la ley.*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la venta del inmueble ubicado en el municipio: Madrid departamento: Cundinamarca. dirección: kr 1 # 3A-30 S MZ F lote 69 código catastral: 25430010100900003000 matrícula inmobiliaria: 50C-251172 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá – centro, el inmueble linda al noreste en 20 mts con el lote #68, al suroeste en 20 mts con el lote #70, al sureste en 11,60 mts con el lote # 74, al noroeste en 11,60 mts

---

con la carrera 4ª, según escritura pública 1075 de 29-10-197, consta de un lote y edificación de un (1) piso (3 habitaciones, 1 baño). en buen estado de mantenimiento y conservación, características constructivas: mampostería tradicional, pañete y acabado en pintura, pisos en baldosa, puerta y ventanas metálicas y madera.

**SEGUNDO** Niegase la objeción al avalúo y Decretase el embargo previo del inmueble materia de la VENTA.

Comuníquese al respectivo registrador, quien expedirá el certificado de que trata el numeral 1 del art 593 del Código General del Proceso, a costa del peticionario.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

**TERCERO.-** Decretase el secuestro del inmueble ubicado en el municipio: Madrid departamento: Cundinamarca. dirección: kr 1 # 3A-30 S MZ F lote 69 código catastral: 25430010100900003000 matrícula inmobiliaria: 50C-251172 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá – centro, el inmueble linda al noreste en 20 mts con el lote #68, al suroeste en 20 mts con el lote #70, al sureste en 11,60 mts con el lote # 74, al noroeste en 11,60 mts con la carrera 4ª, según escritura pública 1075 de 29-10-197, consta de un lote y edificación de un (1) piso (3 habitaciones, 1 baño). en buen estado de mantenimiento y conservación, características constructivas: mampostería tradicional, pañete y acabado en pintura, pisos en baldosa, puerta y ventanas metálicas y madera

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

b.-) Por disposición de la parte actora, el inmueble secuestrado sea dejado al COOPROPIETARIOS, a quien se le deben hacer las prevenciones correspondientes. (Numerales 2 y 3 del art 595 del Código General del Proceso)

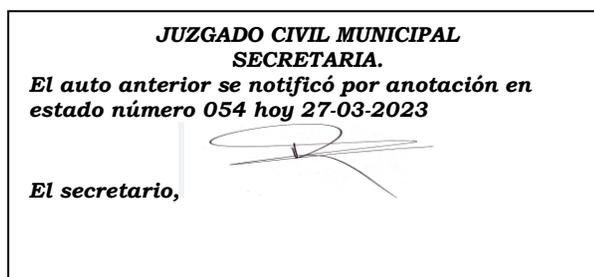
**Cuarto-** Los gastos de estas diligencias, serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

**Quinto.- sin costas.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*NOTIFIQUESE*

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cc65bb701613408443633615cb1756efc730bf1c3b7ff50ed8645eed846407**

Documento generado en 24/03/2023 10:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>